

✠

que ahora son , como à los que seràn de aqui adelante, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca , ò tocar pueda en qualquier manera : SABED : Que con motivo de duda, suscitada sobre el Tribunal à que corresponden los Recursos extraordinarios, y circunstancias que han de tener los de esta clase , que conforme á derecho puedan introducir las partes agraviadas de las Executorias, que causen las Sentencias de los Jueces de Alzadas, ò Apelaciones en los Pleytos seguidos en los Consulados de Comercio , por mi Real Decreto de veinte y ocho de Julio proximo pasado , comunicado al mi Consejo , y publicado en él , y mandado cumplir en treinta de el mismo : he venido en declarar , que en la egecucion de estas Sentencias , se ha de guardar lo dispuesto por las Leyes primera , y segunda , titulo trece del Libro tercero de la Recopilacion , como lo mandè en Decreto de trece de Junio de mil setecientos setenta, y Cedula expedida en su virtud en veinte y quatro del mismo. Que contra ellas no deben admitirse con pretexto alguno otros Recursos , que los extraordinarios de nulidad, ò injusticia notoria , ni en otro Tribunal que la Sala segunda de Gobierno del Consejo , à donde tocan por punto general los de esta calidad. Que en su introduccion, admision, y curso se ha de observar lo prevenido por

Lc-

